

Popayán, 24 de noviembre de 2020.-Desde casa informo a la señora Juez, que se recibió vía correo electrónico la solicitud que antecede, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020).-

Auto No.760.

Proceso: Sucesión Intestada y Liq. Soc. Cony.

Dte: Johan Fernando Umaña Telles y otro.2

Cte: Justo Gustavo Umaña Casas

Rdo: 2019-00385-00

La abogada ROSANA MARGARITA FELIZZOLA FLOREZ, en su calidad de mandataria judicial de la señora LUZ HELENA CARDONA CANO, en escrito que antecede, solicita al despacho el reconocimiento de su poderdante como cónyuge supérstite del causante JUSTO GUSTAVO UMAÑA CASAS dentro de la presente causa mortuoria, cuyo registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Cuarta de Medellín, ya obra dentro del proceso, así como el poder a ella otorgado para representarla en esta acción.

Teniendo en cuenta que en efecto a fl-7 y 161 del expediente obra el aludido registro civil de matrimonio, el cual es documento idóneo para acreditar la condición de cónyuge supérstite respecto del citado causante, y por consiguiente le asiste interés legal para hacerse parte en este proceso, quien por demás manifiesta que opta por gananciales, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 491 y

492 del C.G.P. se le reconocerá dicha calidad para que intervenga en la presente causa mortuoria.

Por Secretaria, expídase la respectiva certificación del proceso y envíese vía correo electrónico a la parte interesada para lo que sea pertinente.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN,

**D I S P O N E:**

**Primero.-RECONOCER EL DERECHO A INTERVENIR** en esta sucesión a la señora **LUZ HELENA CARDONA CANO**, identificada con la cédula No.42.981.829, en su calidad de **cónyuge supérstite** del causante **JUSTO GUSTAVO UMAÑA CASAS**, quien opta por gananciales.

**Segundo.-** La personería jurídica para intervenir en esta causa a la doctora **ROSANA MARGARITA FELIZZOLA FLOREZ** en nombre de su poderdante **LUZ HELENA CARDONA CANO**, fue reconocida en providencia No.610 del 7 de octubre del corriente año, visible a fl-168 y vto.

**Tercero.- EXPIDASE** por Secretaria la Certificación requerida por la doctora **ROSANA MARGARITA FELIZZOLA FLOREZ**, para lo de su cargo.

**Cuarto.-** La notificación de la presente providencia se hará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.**

Vzm

**Firmado Por:**

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**dc824a515b86bbafc03f039fb1b1d7c53e05c9ade6c4abf27ec8f4f81f136242**  
Documento generado en 25/11/2020 08:49:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>